

- a) Dirección Ejecutiva;
- b) Subdirección Ejecutiva de Minería;
- c) Subdirección Ejecutiva de Investigación e Información Minera;
- d) Secretaría General;
- e) Asesoría Técnica y/o Legal;
- f) Unidades Operativas:

- a. Legal.
- b. Registro Minero y Catastral.
- c. Investigación.
- d. Laboratorios.
- e. Minas y Geología.
- f. Fiscalización Minera.
- g. Ambiente y Seguridad.
- h. Desarrollo Social.
- i. Planificación y Gestión.
- j. Informática.
- k. Transparencia.
- l. Cooperación Externa y Relaciones Públicas.
- m. Administración.
- n. Auditoría Interna.
- o. Recursos Humanos.

La creación de estos órganos se llevará a cabo de conformidad a la disponibilidad presupuestaria necesaria para la creación de estos órganos administrativos.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- El Director Ejecutivo, además de las atribuciones establecidas en el Artículo 101 de la Ley General de Minería, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo prescrito en la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Minería y demás Leyes Generales y Especiales que sean de su competencia aplicar;
- b) Proponer, dirigir, coordinar, supervisar la política minera y las actividades del Instituto;
- c) Proponer al Presidente de la República, las políticas, metas, objetivos, estrategias y prioridades para la aplicación de la legislación minera;

- d) Elaborar los proyectos de reglamentos adicionales que sean necesarios para aplicar la Ley General de Minería;
- e) Remitir a la Presidencia de la República los Reglamentos Internos para su respectiva aprobación;
- f) Delegar en los Sub Directores, Jefes de Unidad las funciones que estime conveniente;
- g) Decidir aquellos asuntos que el Presidente de la República le delegue, consignándolos en los respectivos acuerdos o resoluciones, que los emite por delegación;
- h) Emitir a las autoridades correspondientes las recomendaciones y lineamientos generados por las unidades técnicas para la apropiada explotación de bancos de préstamo solicitados para obras de interés público, desazolvamiento y corrección de cauces de ríos;
- i) Autorizar el Registro de Comercialización de Minerales;
- j) Proponer a las autoridades correspondientes o ejecutar de inmediato la instrucción presidencial para la creación de zonas de reserva minera, para el beneficio del Estado y de las Municipalidades;
- k) Proponer convenios y contratos a través de alianzas público privadas para el desarrollo de proyectos mineros;
- l) Crear cuando estime conveniente y cuente con disponibilidad presupuestaria, otras Unidades Administrativas, Técnicas y Operativas, para cumplir con la Ley General de Minería y el presente Reglamento;
- m) Las demás que resulten de la aplicación de La Ley General de Minería, éste Reglamento y las que le asigne o instruya el Presidente de la República.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones y funciones del Subdirector de Minería:

- a) Sustituir al Director Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento legal;
- b) Elaborar políticas de fomento y desarrollo para las actividades mineras en aspectos técnicos, económicos y de responsabilidad social empresarial;
- c) Apoyar y coordinar junto con la Dirección Ejecutiva la política minera nacional a ejecutar según las directrices del Presidente de la República;
- d) Asistir a la Dirección Ejecutiva en la evaluación técnica, legal y económica en relación a la procedencia del otorgamiento de los derechos mineros;

- e) Remitirla delimitación de áreas para minería artesanal a solicitud de las municipalidades;
- f) Comparecer ante las diferentes instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales en representación de la Dirección Ejecutiva cuando sea delegado al efecto.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones y funciones del Subdirector de Investigación e Información Minera:

- a) Coordinar y ejecutar las políticas relacionadas con la investigación geológica y minera;
- b) Proponer al Director Ejecutivo la suscripción o cancelación de convenios de investigación con organismos nacionales e internacionales;
- c) Proponer al Director Ejecutivo las políticas, iniciativas de ley y reglamentarias, así como manuales e instructivos que considere necesarios para el buen desempeño de su competencia;
- d) Gestionar la cooperación nacional e internacional para la realización de proyectos de investigación y equipamiento de laboratorio;
- e) Fomentar la investigación científica específicamente en el área de las geo-ciencias;
- f) Consolidar, sistematizar, divulgar y mantener disponible en un banco de datos permanente y actualizado, información sobre los recursos minerales del país, a través de un plan de publicaciones;
- g) Adquirir, potenciar y difundir el conocimiento científico y tecnológico relacionado con las actividades del instituto, mediante la gestión y apoyo a planes, programas y proyectos de investigación, formación y desarrollo, proponiendo la correspondiente política de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en consonancia con el Plan de Nación y Visión de País;
- h) Coordinar los servicios de asesoría y asistencia técnica en la ejecución de actividades de prospección;
- i) Informar al Director Ejecutivo para gestionar áreas de reserva minera o de alianzas público-privadas en base a derechos cancelados y áreas de potencial minero determinadas en la investigación;
- j) Cumplir cualquier otra que le delegue el Director Ejecutivo o que le sean asignadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, el Subdirector de Minería asumirá sus funciones y, en ausencia de éste, el Subdirector de Investigación e Información Minera.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de los Asesores Técnicos y Legales:

- a) Recomendar a la Dirección Ejecutiva y a las Subdirecciones en temas técnicos y legales para la solución de aspectos relacionados con la actividad minera;
- b) Revisar procedimientos técnicos y administrativos para el otorgamiento de un derecho minero;
- c) Trabajar en conjunto con las unidades operativas de INHGEOMIN para la correcta aplicación de la Ley General de Minería y el presente Reglamento;
- d) Diseñar estrategias de trabajo, metodologías y herramientas para el desempeño de las actividades de las unidades operativas; y
- e) Otras que asigne el Director Ejecutivo y Subdirectores Ejecutivos.

ARTÍCULO 10.- Son funciones de la Unidad Legal:

- a) Emitir dictamen legal respecto a la procedencia del otorgamiento en las solicitudes de derechos mineros y opiniones legales cuando sea requerido al efecto;
- b) Emitir dictamen legal en relación a las nulidades, recursos, manifestaciones, oposiciones, incidentes, trasposos, cesiones de derechos mineros, cancelación de Derechos Mineros, denuncias y opiniones legales diversas;
- c) Ejercer la representación judicial que le sea delegada, en los casos de demanda (Laboral, Contencioso Administrativo, Civil, etc.);
- d) Brindar Asesoría Legal a las Unidades Operativas cuando así le sea solicitado;
- e) Recopilar para su aplicación los nuevos decretos, acuerdos, reglamentos y leyes vigentes; y
- f) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de la Unidad de Registro Minero y Catastral son las siguientes:

- a) -Confirmar un registro de los derechos mineros y los documentos relacionados al mismo;
- b) Conformar una base de datos en un sistema de cuadrículas según lo establecido en el Artículo 39 y 40 de la Ley General de Minería, en el cual se establezcan los derechos mineros, reservas mineras, bancos de préstamo y obras de desazolvamiento;
- c) Actualización de la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro minero bajo la modalidad del Sistema de Información Minera de Honduras (SIMHON);
- d) Evaluar desde la perspectiva técnico-catastral la procedencia de las solicitudes de concesión minera; y,
- e) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

Los mapas, copias, constancias, informes y croquis solicitados por los usuarios, se concederán previo al pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Las funciones de la Unidad de Investigación serán las siguientes:

- a) Realizar estudios regionales de manera sistemática y con metodología moderna, de la geología básica del país, incluyendo estudios geo-ambientales, hidrogeológicos y de exploración minera;
- b) Elaborar, publicar y actualizar la carta geológica nacional;
- c) Realizar mapas que incluyan información geoquímica y multi-clemental para aportar conocimiento base de estudios de índole ambiental, como de explotación de recursos mineros;
- d) Definir zonas prospectivas caracterizadas por anomalías geoquímicas;
- e) Generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional;
- f) Prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y antrópicas;
- g) Promover, organizar y administrar la realización de programas de estudio y cursos de grado, posgrado y especialización;
- h) Formar y capacitar a investigadores en el área de las ciencias y riesgos a desastres;
- i) Prestar asistencia y asesoramiento a organismos nacionales e internacionales, instituciones públicas y privadas, entidades y comunidades a través de servicios profesionales;

- j) Generar un mayor conocimiento sobre los recursos naturales y peligros geológicos del territorio nacional, mediante la asistencia técnica en materias geológicas a las autoridades gubernamentales, contribuyendo al crecimiento sustentable del país; y,
- k) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- Las funciones de Unidad de Laboratorio son las siguientes:

- a) Brindar soporte analítico en las actividades que realizan las siguientes unidades:
 - Ambiente y Seguridad.
 - Fiscalización.
 - Minas y Geología.
 - Investigación.
- b) Proporcionar servicio al público en general para atender las necesidades de estudio e investigación en lo referente a análisis en el ámbito minero-geológico; y,
- c) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- Las funciones de la Unidad de Minas y Geología serán las siguientes:

- a) Analizar desde el punto de vista técnico-geológico la factibilidad de las actividades mineras;
- b) Registrar datos de producción de minerales que describa el volumen de producción, sustancia de interés y procedencia del mineral;
- c) Informar de posibles incidencias de minerales a la Unidad de Investigación;
- d) Realizar muestreos para determinar las características cuantitativas y cualitativas de minerales a exportar, previo a su exportación; y,
- e) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- Las funciones de la Unidad de Fiscalización Minera serán las siguientes:

- a) Analizar desde el punto de vista económico y financiero, la capacidad de los solicitantes para desarrollar proyectos mineros en el país;

- b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones económicas de las Concesiones Mineras Metálicas y no Metálicas pendientes con la Institución y el Estado de Honduras;
- c) Realizar inspecciones contables cuando existan incongruencias en la información presentada por los titulares de derechos mineros;
- d) Verificar la producción mínima de conformidad con la declaración de ventas y determinar la cuantía de penalidades por incumplimiento de la misma;
- e) Realizar y programar inspecciones de embarque a los exportadores;
- f) Remitir información de exportaciones y ventas de los titulares de derechos mineros al Instituto Nacional de Estadística, Banco Central e Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas EITI; y,
- g) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

Los requerimientos de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) a que se refiere el Art 53 literal h) de la Ley General de Minería, son los contenidos en los estándares o normas que se adopten y apliquen internacionalmente por los órganos de la Asociación para la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), y que, por consiguiente, son obligatorios para Honduras como país miembro.

Todas las empresas mineras deben proveer la información desagregada que, para atender esos requerimientos, les solicite el Consejo Nacional de la EITI - Honduras. En las resoluciones de otorgamiento de nuevas concesiones mineras deberá también reproducirse literalmente e incluirse el presente artículo sobre el deber de cumplir con los requerimientos de la EITI.

Lo previsto anteriormente es sin perjuicio de los deberes correspondientes de INHGEOMIN y otras entidades o instituciones del Estado de proveer la información que, para cumplir los requerimientos EITI en relación con las actividades extractivas en el ámbito local y nacional, les sea solicitada periódicamente por el Consejo Nacional de la EITI - Honduras.

ARTÍCULO 16.- Las funciones de la Unidad de Ambiente y Seguridad serán las siguientes:

- a) Determinar las acciones preventivas y/o correctivas para minimizar el riesgo de posibles impactos ambientales provenientes del sector geológico-minero;

- b) Coordinar acciones con otros entes del Estado o de la sociedad civil, a fin de coadyuvar esfuerzos encaminados al control minero ambiental;
- c) Analizar las solicitudes de derechos mineros desde el punto técnico y/o de conservación del medio ambiente, revisando los requerimientos ambientales para cada una de las actividades mineras;
- d) Exigir y verificar la existencia de la licencia ambiental y demás permisos relacionados con ambiente y seguridad, exigidos en la legislación vigente;
- e) Participar y colaborar con la autoridad ambiental en el diseño de manuales, guías y procedimientos para la implementación de la normativa ambiental en la minería conociendo e imponiendo que INHGEOMIN es el encargado de ejecutar la Política Nacional del Sector Minero;
- f) Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente que tengan relación con la actividad minera, de conformidad a la normativa ambiental vigente;
- g) Proponer las normas para la evaluación de impactos ambientales y sociales derivados de las actividades del Sector Minería;
- h) Participar en los cabildos abiertos u otros mecanismos de participación relacionados; y,
- i) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 17.- Las funciones de la Unidad de Desarrollo Social serán las siguientes:

- a) Analizar desde el punto de vista social, la factibilidad de los proyectos mineros y verificar los resultados de la participación ciudadana en los mismos;
- b) Promover y ejecutar programas de entrenamiento y capacitación, sobre temas referidos al desazolvamiento, minería artesanal, pequeña minería, impactos sociales de la minería, proyección institucional y otros relacionados con la actividad minera;
- c) Planificar y gestionar proyectos minero-sociales que apruebe la Autoridad Minera;
- d) Emitir las normas técnicas de aprovechamiento para bancos de préstamo y realizar el control y seguimiento de las mismas; y,
- e) Otras que asigne el Director Ejecutivo.